

ORD.: **N°5729 19-10-2020**

ANT.: Oficio Ord. N°2453 de fecha 18 de marzo de 2020.
Oficio Ord. N°3977 de fecha 28 de mayo de 2020.

MAT.: Complementa Oficio Ord. N° 2453 de fecha 18 de marzo 2020 y Oficio Ord. N°3977 de fecha 28 de mayo de 2020.

**DE: EDUARDO GÁRATE LÓPEZ
UNIDAD ASOCIACIONES GREMIALES Y DE CONSUMIDORES**

A: ASOCIACIONES GREMIALES Y DE CONSUMIDORES A NIVEL NACIONAL

A propósito de la declaración efectuada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de Salud (OMS) en relación con el brote mundial del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad denominada COVID-19, y que es considerado una pandemia a nivel mundial, esta Unidad comunicó a través de los oficios Ord. N°2453, de fecha 18 de marzo y Ord. N°3977 de fecha 28 de mayo ambos del año en curso, medidas excepcionales a las que puedan optar las entidades gremiales y de consumidores, a fin de que mantengan un correcto funcionamiento, garantizando el fin para el cual fueron creadas y puedan velar por el interés general de los socios durante el periodo de alerta sanitaria.

En ese contexto, el Ministerio de Salud ha dictado distintas resoluciones exentas, las cuales disponen una serie de medidas sanitarias para evitar la propagación del COVID-19 en nuestro país. Así, el día 27 de julio de 2020, fue publicada en el Diario Oficial, la Resolución Exenta N°591, de fecha 23 de julio del año en curso, del referido Ministerio, la que dispuso, entre otras materias, el plan "Paso a Paso", manteniéndose, en las primeras fases del citado plan, la prohibición de reunir más de cincuenta personas en un lugar determinado, independiente de su naturaleza o de si se efectúa en espacios abiertos o cerrados.

Debido a estas circunstancias, y en atención a las diversas consultas e inquietudes presentadas por distintas asociaciones a esta Unidad, se ha estimado conveniente complementar los oficios Ord. N°2453, de fecha 18 de marzo y Ord. N°3977 de fecha 28 de mayo del presente año, poniendo en conocimiento de las entidades las siguientes prevenciones de carácter general:

- a) En virtud de lo prescrito por artículo 15 del Decreto Ley N°2757, de 1979 en adelante "Decreto Ley", las asociaciones gremiales deben confeccionar anualmente un balance, el cual debe ser firmado por un contador y aprobado por la asamblea de socios.

Sin embargo, producto de la emergencia sanitaria que ha afectado al país, algunas asociaciones se han visto impedidas de celebrar la asamblea general de socios y, como consecuencia de ello, no han podido aprobar el respectivo balance del ejercicio 2019.

Por tanto, esta Unidad informa a aquellas entidades afectadas por el impedimento antes mencionado, que la aprobación del balance respectivo deberá efectuarse en la próxima asamblea general ordinaria que celebraren de acuerdo con su estatuto, debiendo posteriormente remitir a esta Unidad, copia de dicha acta de asamblea y del o los balance (s) anual (es), según corresponda, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su celebración.

En este contexto, en relación con la celebración de dicha asamblea general ordinaria, y a propósito del mencionado estado de emergencia sanitaria nacional, se recuerdan las medidas excepcionales que esta Unidad ha dispuesto sobre la materia y que se encuentran consignadas en el oficio ORD. N° 2453, de fecha 18 de marzo de 2020, encontrándose a su disposición en la página web asociatividad.economia.cl

- b) A razón de lo previsto en el artículo 15 del Decreto Ley mencionado precedentemente, esta Unidad hace presente que la forma en que debe confeccionarse el referido balance es en formato ocho columnas, el cual debe ser firmado por el contador que lo elabore. Lo anterior, sin perjuicio de que sea acompañada la información contable con los estados financieros u otros antecedentes con los que pudiese contar la entidad, con el fin de facilitar el entendimiento de dicha información.

Asimismo, se recuerda que la contabilidad debe presentar la situación financiera real de la entidad de acuerdo con el marco de preparación y presentación requerido. A su vez, las cuentas contables, que componen el balance, deberán reflejar en forma clara y precisa los bienes, derechos u obligaciones de la entidad.

- c) En complemento al punto anterior, se recuerda que el inciso segundo del artículo 11, del Decreto Ley, señala *"Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación pertenecerán a ella y no podrán distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución"*. Por lo tanto, las entidades deben reconocer las utilidades o pérdidas de ejercicios anteriores en una cuenta contable patrimonial que se podrá denominar "Resultados acumulados".
- d) Respecto de la recaudación y pago de cuotas sociales, se informa que el artículo 12 del Decreto Ley señala que *"La cotización a las asociaciones gremiales será obligatoria respecto de sus afiliados, en conformidad a sus estatutos."* Por tanto, es una obligación legal de los socios efectuar el pago de las cuotas en los períodos y formas establecidas en el estatuto de cada entidad.

Cabe hacer presente que, las entidades deberán considerar en el balance a elaborar, el registro de los ingresos por el concepto de cuotas sociales y/o las cuentas por cobrar que se originen por el mismo concepto.

Los impedimentos que se suscitaren, tanto en lo relativo al monto como a la periodicidad de las cuotas sociales, son materias de administración interna de la entidad y deberán ser resueltos tanto por parte del directorio como por la asamblea de socios, según corresponda.

A este respecto, se hacen presente las medidas excepcionales dispuestas por esta Unidad, en el ordinario número 3977, de fecha 28 de mayo de 2020, para las asambleas extraordinarias de socios a que hubiere lugar, puesto también, a su disposición, en la página web asociatividad.economia.cl

- e) Adicionalmente, se recuerda tener presente lo establecido en el artículo 16 inciso 3° del Decreto Ley, el cual impone, el deber de comunicar e informar en el mes de marzo, cada dos años, el número de afiliados de la asociación, debiendo remitir la información de manera desagregada en el número de hombres, mujeres y personas jurídicas que componen el registro social, cuando corresponda, todo con la finalidad de que esta Unidad lleve un registro actualizado sobre la materia.
- f) Por otra parte, se reitera lo indicado por esta Unidad a través del ordinario 3977, antes mencionado, en el sentido de que, una vez superada la emergencia sanitaria, las asociaciones gremiales y de consumidores que hubieren celebrado una asamblea extraordinaria por medios remotos, deberán someter a consideración de la primera asamblea que corresponda realizar de forma presencial, los acuerdos en ella adoptados.

- g) Finalmente, se recuerda a las entidades que se hubiesen acogido a la Ley N°21.239, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de junio de 2020, que la prórroga en el mandato de los directorios de asociaciones gremiales y de consumidores, tiene efectos hasta por tres meses una vez finalizado el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga.

Por tanto, las asociaciones dispondrán de dicho plazo para realizar el proceso eleccionario actualmente pendiente y remitir los antecedentes que den cuenta de ello, a esta Unidad, para efectos de regularizar el registro respectivo.

Lo expuesto en este Oficio deberá entenderse sin perjuicio de las facultades de fiscalización conferidas al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de acuerdo con la normativa vigente, el que podrá impartir las instrucciones de regularización pertinentes tanto en aspectos financieros – contables como legales, dependiendo del caso.

Finalmente, es menester informar que las medidas excepcionales recomendadas por esta Unidad en la presente comunicación dicen relación con la prevención y cuidado de la población, siguiendo las recomendaciones, instrucciones y protocolos dictados por el Gobierno de Chile. Sin embargo, debido a que la situación mundial derivada de la expansión de la enfermedad COVID-19, evoluciona y cambia constantemente, es del caso señalar que estas sugerencias podrán ser aplicadas en la medida que no obsten al cumplimiento de las acciones adoptadas por las autoridades pertinentes.



EDUARDO ANDRES GARATÉ LOPEZ
Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores

La validez de este documento está dada por su código de verificación (Art. 2o de la Ley No19.799).
Puede verificar este documento en <https://tramites.economia.gob.cl/DAES> usando el código 580795